

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Informe Final Municipalidad de Maipú



Fecha : 13 de enero de 2010
N° Informe : 285/2009



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

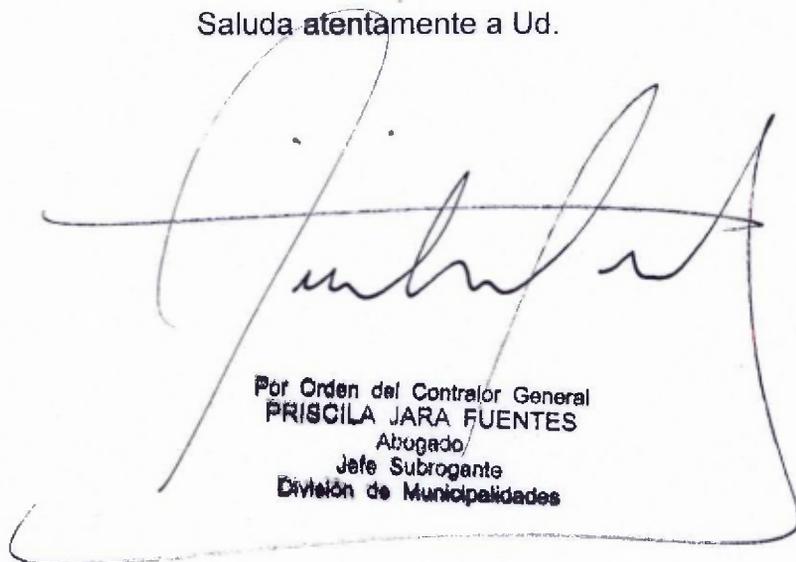
REF. 108.412/09
DMSAI 1.102/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 13 ENE 10 *01824

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe Final N° 285 de 2009, debidamente aprobado, sobre programa nacional de fiscalización de transferencias ejecutadas en esa municipalidad.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogado
Jefe Subrogante
División de Municipalidades

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
MAIPÚ

RTE. ANTEC.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

REF. 108.412/09
DMSAI 1.102/09

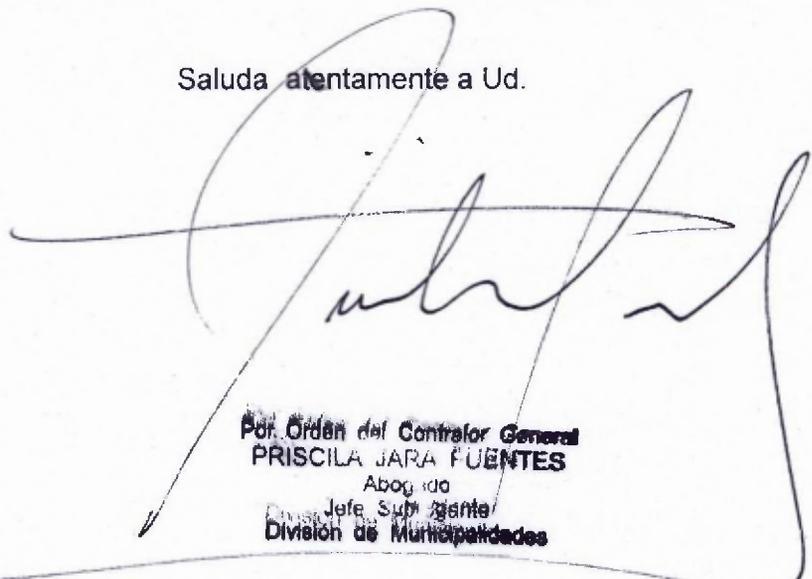
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 13 ENE 10 *91825

Adjunto, sívase encontrar copia del Informe Final N° 285 de 2009, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General
PRISCILA JARA FUENTES
Abogada
Jefe Subjefente
División de Municipalidades

AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE
MAIPÚ

TRAMITADO
POR LA DIV.

RTE. ANTEC.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORIA 2

PNAC N°: 16.003/2009
REF. N°: 108.412/2009
DMSAI N°: 1.102/2009

INFORME FINAL N° 285, SOBRE
PROGRAMA NACIONAL DE
FISCALIZACIÓN DE TRANSFERENCIAS
EJECUTADAS POR LA MUNICIPALIDAD
DE MAIPÚ.

SANTIAGO, 13 ENE. 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2009, se efectuó una auditoría de transacciones en la Municipalidad de Maipú.

Objetivo

La auditoría tuvo por finalidad examinar el macroproceso de desarrollo comunitario en la citada entidad, verificando la veracidad y fidelidad de las cuentas, de acuerdo con la normativa contable emitida por esta Contraloría General y la autenticidad de la documentación de respaldo, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, el artículo 55 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y la resolución N° 759, de 2003, de esta Entidad Superior de Control. Asimismo, validar que los recursos transferidos se inviertan en los fines para los cuales fueron otorgados, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 5° letra g) y 65 letra g) de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y en la ley N° 19.862, sobre Registro de las Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

Metodología

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, según las circunstancias.

Universo

El período revisado comprendió desde el 1 de abril al 30 de septiembre de 2009, durante el cual, de acuerdo a los antecedentes recopilados, el monto total de gastos, por concepto de transferencias corrientes al sector privado, alcanzaron a \$ 1.023.524.666.-.

A LA SEÑORA
PRISCILA JARA FUENTES
SUBJEFE DE DIVISION DE MUNICIPALIDADES
P R E S E N T E
LVP

Contraloría General
de la República



Muestra

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 2 -

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, el que determinó una muestra de \$ 318.583.558.-, equivalente al 31% del universo antes identificado.

Cabe señalar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 61.722, de 06 de noviembre de 2009, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó por oficio N° 1200/075, de 2009.

La información utilizada fue proporcionada por la tesorería municipal y puesta a disposición de esta Contraloría con fecha 28 de septiembre de 2009.

El análisis de las observaciones formuladas en el citado preinforme, en conjunto con los antecedentes aportados por la autoridad edilicia en su respuesta, determinaron lo siguiente:

I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO

La entidad edilicia cuenta con un Reglamento Interno que regula su estructura y organización, aprobado mediante decreto alcaldicio N° 6593, de 2005. En el citado documento se establecen las funciones generales y específicas asignadas a la dirección de desarrollo comunitario.

En lo que concierne al componente métodos y procedimientos, se evidenció que la dirección de desarrollo comunitario no cuenta con un manual de procedimientos, donde se describan los principales cursos de acción relativos al otorgamiento de ayudas sociales y subvenciones a las organizaciones.

Sobre la materia observada, el Alcalde remite informe de análisis de los procesos para la asignación de beneficios del departamento de asistencia social, el que –según señala–, corresponde a un estudio previo a la elaboración del manual de procedimientos. Agrega que el documento definitivo estará terminado en un plazo de seis meses.

Conforme los antecedentes proporcionados, se levanta la observación, cuya solución efectiva será verificada en futuros programas de fiscalización.

Por su parte, se advirtió que esa municipalidad no ha dictado un reglamento destinado a regular los aportes entregados a personas en situación de precariedad económica.

Al respecto, el edil indica que en el año 2006 se elaboró un proyecto de reglamento de los aportes entregados, el que no fue aprobado. Añade, que ordenó a la dirección de desarrollo comunitario, en coordinación con otras unidades, revisar el instrumento aludido, para posteriormente decretarlo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 3 -

Dado que no fueron remitidos los antecedentes que den cuenta de la medida informada, no es factible salvar la objeción formulada.

El sistema de información utilizado por la Municipalidad de Maipú consiste en una aplicación a la que se accede vía web, proporcionada por el Ministerio de Planificación, que permite registrar, ingresar y actualizar las fichas de protección social (FPS). El citado instrumento apunta principalmente a seleccionar con mayor pertinencia y precisión a los potenciales beneficiarios de programas sociales, no sólo en virtud de su condición socioeconómica, sino también en función de sus vulnerabilidades.

La entidad edilicia cuenta con un sistema de contabilidad informático contratado a la empresa Sistemas Modulares de Computación Ltda. (SMC), según convenio aprobado por Resolución N° 6.426, de 2005.

Respecto del componente control, se comprobó que si bien la unidad de control interno municipal formuló para el año 2009 un plan de trabajo, no ha desarrollado auditorías deliberadas sobre el funcionamiento del sistema de fichas de protección social (FPS).

En este contexto, es preciso indicar que de acuerdo a lo indicado en el artículo 29 de la ley N° 18.695, Orgánica de Municipalidades, y a la jurisprudencia administrativa contenida en el dictamen N° 25.737 de 1995, entre otros, señalan, en síntesis, que las principales tareas de las contralorías internas son la revisión y evaluación sistemática y permanente del sistema de control interno de la entidad, además de la revisión periódica y selectiva de las operaciones económico-financieras del municipio, todo esto con el fin de determinar el cabal cumplimiento de las normas legales y reglamentarias.

En respuesta a esta observación, la autoridad manifiesta que la dirección de control, incorporará en su plan de trabajo para el año 2010, una auditoría al sistema de fichas de protección social.

La medida informada por la autoridad comunal permite subsanar lo observado en su oportunidad, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones que practique este Organismo de Control.

II. SOBRE EXAMEN DE EGRESOS

La revisión practicada determinó que, en términos generales, las operaciones se ajustaron a la normativa legal y reglamentaria vigente, además de contar con la documentación de respaldo correspondiente, con excepción de lo que se indica a continuación:

1. Subvenciones entregadas a organizaciones de la comuna.
 - a) Pendientes de rendición de cuenta.

Conforme a los antecedentes proporcionados, se verificó que se encontraban pendientes de rendición de cuentas, transferencias efectuadas al sector privado durante el año 2008 por la suma de \$ 27.902.994.-, cuyo detalle consta en anexo 1.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 4 -

Al respecto el Alcalde manifiesta que, según informe de la dirección de control, que acompaña, las rendiciones pendientes suman \$15.792.920.-, de las cuales \$ 3.682.846.-, corresponden a rendiciones observadas. Señala, además, que interpondrá una demanda civil por \$ 9.756.920.-.

En atención a que las subvenciones municipales de que se tratan fueron otorgadas durante el ejercicio presupuestario 2008 y, que a la fecha no han sido regularizadas, se mantiene la observación descrita.

- b) Incumplimiento de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control.

Se comprobó que esa municipalidad entregó al Centro Comunitario 7 de Octubre, mediante comprobante de egreso N° 5.238, de 10 de julio de 2008, una subvención por \$ 788.000.-, para la ejecución del proyecto "mejorando el aprendizaje desde el vecindario", la que a la fecha del examen, se encontraba pendiente de rendición.

No obstante lo anterior, a través del egreso N° 9.683, de 14 de noviembre de 2008, se otorgó una nueva transferencia por \$ 900.000.-, para la realización del proyecto denominado "las ciencias sociales de Maipú en acción", en idéntica situación a la anterior.

Sobre el particular, esa entidad ha infringido lo dispuesto en el punto 5.4 de la resolución N° 759, de 2003, de este Ente Fiscalizador, que establece que los servicios deben abstenerse de entregar nuevas subvenciones, mientras la institución no haya cumplido con la obligación de rendir cuenta de la inversión de los fondos ya concedidos.

Al respecto, resulta pertinente recordar que, según lo ha precisado la jurisprudencia administrativa -contenida en el dictamen N° 48.105, de 1999, entre otros- la obligación que la resolución citada impone a los organismos públicos en orden que, antes de la entrega de nuevos recursos a determinadas personas o instituciones, éstas rindan cuenta de los fondos que anteriormente se les hayan concedido, no importa, necesariamente, la aprobación de las mismas.

La situación observada fue ratificada por la autoridad comunal, que afirma que ello se debió a que los recursos fueron entregados por dos vías diferentes y a que los procedimientos administrativos presentan deficiencias.

Enseguida, indica que ha dispuesto la instrucción de una investigación sumaria y el inicio de acciones judiciales, tendientes a hacer efectiva la responsabilidad de la institución beneficiaria, cuyos antecedentes de respaldo serán enviados a este Organismo.

Por último, expresa que solicitó a través de los oficios N°s 96, 142 y 150, de 2009, la rendición de las subvenciones otorgadas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 5 -

En razón de que las subvenciones municipales objetadas datan desde hace más de un año y que, a la fecha, no han sido regularizadas, se mantiene el hecho observado.

2. Entrega de ayudas sociales a beneficiarios sin ficha de protección social.

La revisión efectuada permitió constatar la entrega de beneficios a personas que no contaban con ficha de protección social (FPS), situación que fue corroborada a través del sistema de información del Ministerio de Planificación y Cooperación, MIDEPLAN, el detalle se indica en anexo 2.

En cuanto a este punto, el Alcalde manifiesta que, la ficha de protección social constituye un referente, pero que, en ningún caso determina la entrega de ayuda, por cuanto, los beneficios se otorgan en función del análisis que hace la asistente social tratante.

Los argumentos planteados por esa autoridad comunal permiten salvar la situación observada, habida cuenta que los aludidos beneficiarios contaban con informe social, antecedente que permite calificar la procedencia de la ayuda en comento.

3. Incumplimiento de la normativa contable emitida por esta Contraloría General.

El examen practicado al registro de las operaciones sobre transferencias otorgadas a organizaciones de la comuna sujetas a rendición de cuenta, determinó que éste no se ajusta a la normativa contable contenida en el oficio circular C.G.R. N° 60.820, de 2005 y sus modificaciones - que aprobó la Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación -, y los procedimientos establecidos sobre la materia en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, y sus modificaciones, toda vez que no es posible identificar en los registros contables, las subvenciones pendientes de rendición.

En este sentido, cabe manifestar que la dirección de control mantiene un catastro de las organizaciones beneficiadas con fondos municipales.

Consultado el director de administración y finanzas, mediante oficio N° 24, de 28 de septiembre de 2009, informó, en lo que interesa, que solicitó la implementación de los registros específicos en el sistema informático del departamento de contabilidad, con el objetivo de identificar las organizaciones que no han rendido cuenta.

Sobre la materia observada, el Alcalde expresa que la dirección de administración y finanzas solicitó la implementación de registros específicos en el sistema informático del departamento de contabilidad, que permita identificar claramente aquellas organizaciones que no han rendido cuenta.

Con respecto al proceso contable, esa autoridad edilicia precisa que el director de esa dependencia municipal mediante memorándum N° 669, de 2009, le informó medidas para solucionar la situación objetada por este Organismo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 6 -

Analizados los antecedentes proporcionados, en particular, el citado memorándum N° 669 de 2009, no procede salvar la observación, atendido que el procedimiento contable que consigna no se ajusta al establecido en el oficio circular C.G.R. N° 36.640, de 2007, E06, sobre transferencias otorgadas al sector privado por las que se debe rendir cuentas.

4. Ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos.

La auditoría realizada permitió verificar el cumplimiento de lo establecido en el artículo 1° de la ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, y su reglamento, contenido en el decreto N° 375, de 2003, del Ministerio de Hacienda, que señala que los órganos y servicios públicos incluidos en la ley de presupuesto y los municipios que efectúen transferencias de fondos públicos, estarán obligados a llevar un registro de las entidades receptoras de dichos fondos.

No obstante lo anterior, se observó que la Municipalidad de Maipú no declaró en el registro central de colaboradores del Estado y municipalidades, las transferencias realizadas a diversas organizaciones de la comuna, durante el periodo en revisión. El detalle de los recursos no informados es el siguiente:

Cuenta	Denominación	Monto \$
24.01.004	Organizaciones comunitarias	46.762.393.-
24.01.006	Voluntariado	45.600.476.-
24.01.999	Otras transferencias al sector privado	280.709.788.-
Total \$		372.072.657.-

Del mismo modo, se comprobó, mediante validaciones practicadas en la página electrónica www.registros19862.cl, que las organizaciones individualizadas en anexo 3, no se encontraban inscritas, infringiendo lo señalado en el artículo 6° del citado texto legal y en el artículo 7° del indicado reglamento, que disponen que a las entidades receptoras sólo se les puede cursar transferencias de fondos públicos y entregar tales recursos, una vez que se encuentren debidamente inscritas en el registro correspondiente.

Además, se debe reparar que el Club Deportivo Social Santa Ana, beneficiado con una subvención por \$ 277.551.- mediante comprobante de egreso N° 4.221, de 28 de agosto de 2009, tampoco se encontraba registrado en el catastro interno de esa municipalidad.

Cabe recordar que el inciso 2 del artículo 6° de la ley N° 19.862, dispone que se aplicará a los funcionarios públicos que otorgaren recursos públicos a alguna de las entidades a que se refiere esta ley, no inscrita en los Registros que se establecen, la sanción que corresponda de acuerdo al estatuto administrativo que los rija.

En su respuesta, el edil informa que ordenó regular la entrega oportuna de la información al Registro Central de Colaboradores del Estado, de todas y cada una de las transferencias de fondos públicos a organizaciones sociales, en un plazo de 30 días.

Indica, además, que dispuso la instrucción de un sumario administrativo, respecto de la situación observada por esta Entidad de Control.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2
- 7 -

Luego, señala que, efectivamente el Club Deportivo Social Santa Ana, no se encontraba registrado en el catastro interno de esa municipalidad, situación que fue regularizada según consta en certificado N° 1.711, de 24 de noviembre de 2009, del secretario municipal, que indica que fue incorporado bajo el N° 90, el 24 de noviembre de 2009.

Al tenor de lo expuesto y conforme las validaciones efectuadas respecto de lo manifestado por la entidad comunal, se da por superada esta observación.

III. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES

El examen efectuado a los gastos por ayuda social permitió advertir algunas situaciones que no se ajustaban a ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, las que se indican a continuación:

1. Contrato suscrito con anterioridad a la ley N° 19.886.

Se determinó que esa municipalidad mantiene vigente un contrato de prestación de servicios, suscrito en años anteriores a la entrada en vigor de la ley N° 19.886, el cual ha sido renovado de manera automática.

En efecto, de los antecedentes que obran en poder de este Ente Fiscalizador se comprobó que el día 13 de septiembre de 2001 esa entidad suscribió un convenio de prestación de servicios con S & B Farmacéutica S.A. para la atención de los beneficiarios enviados por el departamento de asistencia social, el que fue aprobado mediante decreto alcaldicio N° 140, de 2002.

En este sentido, debe objetarse en el aludido contrato la cláusula sexta, que establece "la duración del contrato será indefinida, sin embargo, cualquiera de las partes podrá poner término mediante un aviso previo por escrito con treinta días de anticipación", por cuanto en su virtud, se ha extendido su vigencia por más de 7 años.

La citada situación resulta improcedente por cuanto no se condice con el principio de transparencia que deben revestir los procesos de contratación que realizan los organismos de la administración del Estado.

Al respecto, si bien el artículo tercero transitorio de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, señala que los contratos administrativos que se regulan en dicha ley y cuyas bases hayan sido aprobadas antes de la entrada en vigencia de la misma -lo que aconteció el 30 de agosto de 2003-, se regularán por la normativa legal vigente a la fecha de aprobación de las correspondientes bases; lo que determina que el contrato en examen queda excluido de la regulación establecida en dicho cuerpo legal, debe tenerse presente que el inciso primero del artículo 9° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado -precepto introducido como artículo 8° bis por la ley N° 19.653, sobre Probidad Administrativa, publicada el 14 de diciembre de 1999-, previene que "Los contratos administrativos se celebrarán previa propuesta pública, en conformidad a la ley", agregando su inciso segundo que "El procedimiento concursal se regirá por los principios de libre concurrencia de los oferentes al llamado administrativo y de igualdad ante las bases que rigen el contrato".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 8 -

Conforme lo anterior, la jurisprudencia administrativa ha concluido que las cláusulas contractuales de renovación automática pugnan con el principio de transparencia, en cuanto por su intermedio la autoridad administrativa omite o evita la exposición de acuerdos reales o tácitos con su contraparte particular, en orden a mantener un status quo fijado con anterioridad, de modo tal que la Administración se encuentra impedida de prolongar sus contrataciones mediante continuas prórrogas, en tanto ello vulnera el principio de Probidad Administrativa, por la vía del principio de transparencia (aplica dictamen N° 46.746 de 2009).

El edil en su respuesta manifiesta que, antes del término del contrato celebrado con S & B Farmacéutica S.A., llamará a un nuevo proceso de licitación.

De acuerdo a lo precedentemente señalado, se estima pertinente salvar la observación expresada, en el entendido que esa autoridad dará cumplimiento a la medida que informa, cuya efectividad será comprobada en futuras visitas.

2. Contrataciones directas.

a) No justificadas

Mediante decreto alcaldicio N° 3.029, de 10 de julio de 2009, esa entidad edilicia, autorizó la contratación directa con las empresas Investigación y Desarrollo Consultores Ltda. y Olaya Alejandra Godoy Arias Gestión Social E.I.R.L., para la aplicación de la ficha de protección social.

Esa entidad comunal fundamentó dicha contratación en el artículo 8, letra c), de la ley N° 19.886 y 10, N° 3 de su reglamento, que disponen que procederá este procedimiento "en casos de emergencia, urgencia o imprevisto, calificados mediante resolución fundada del jefe superior de la entidad contratante, sin perjuicio de las disposiciones especiales para los casos de sismo y catástrofe contenida en la legislación pertinente".

Enseguida, esa municipalidad mediante los decretos alcaldicios N°s 3.186 y 3.187, de 21 de julio de 2009, aprobó los contratos suscritos por escritura pública, el 20 de julio del mismo año.

Sobre el particular, se observa que la causal invocada no constituye suficiente fundamentación para disponer por trato directo las respectivas contrataciones, por cuanto, pudieron preverse en forma oportuna procesos de licitación pública ajustados a la ley N° 19.886.

Tal conclusión, se fundamenta en el análisis de los antecedentes tenidos a la vista, en especial, cotización de la empresa Sercom estudios, de 11 de mayo de 2009, que informa valor unitario de las encuestas, toda vez que, entre la fecha de dicho documento y la celebración de los contratos con las empresas Investigación y Desarrollo Consultores Ltda. y Olaya Alejandra Godoy Arias Gestión Social E.I.R.L., transcurrieron más de dos meses.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 9 -

Referente a esta materia, el Alcalde expresa que el concejo municipal en forma unánime autorizó las contrataciones directas, fundado en el aumento mensual de fichas de protección social, que ascendió de 2.800 en el año 2008, a 6.000 en el 2009. Añade, que sin la contratación en comento, no habría sido posible atender la excesiva demanda de beneficios sociales.

Indica, además, que deben tenerse en cuenta los fundamentos que justificaron la dictación del decreto alcaldicio N° 3.029 de 2009, que aprobó las contrataciones aludidas, como el deber de los municipios en aplicar la ficha de protección social, a fin de que los habitantes de la comuna puedan acceder a los diversos subsidios y/o beneficios sociales de carácter gubernamental.

Los argumentos esgrimidos por esa autoridad no permiten dar por subsanada la observación, por cuanto no constituyen fundamento para omitir el proceso de licitación pública conforme la ley N° 19.886.

- b) Incumplimiento de lo señalado en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N° 19.886.

Se advirtió que el decreto alcaldicio N° 3.029, de 2009, que autorizó el trato o contratación directa con las aludidas empresas, no fue publicado en el portal mercadopublico.cl, infringiendo lo señalado en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios.

La autoridad edilicia informó -en síntesis- que, ordenó instruir al respecto el procedimiento disciplinario de rigor.

Lo informado por el edil no permite subsanar la situación inicialmente advertida, por cuanto no se adjuntan antecedentes que respalden la medida informada.

- 3.- Requisitos exigidos a los oferentes que no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

De las validaciones practicadas en el portal mercado público, se advirtió que esa municipalidad exigió a los oferentes para participar en las licitaciones públicas, requisitos que no se ajustan a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

En este contexto, cabe señalar que la jurisprudencia administrativa de esta Contraloría General contenida, entre otros, en el dictamen N° 41.106, de 2007, ha precisado que no es admisible impedir la libre concurrencia de oferentes a los procesos concursables, en cuanto sean personas naturales o jurídicas, ni establecer requisitos de experiencia, sin perjuicio de la atribución de la entidad convocante para establecer este último como elemento de evaluación, de acuerdo al artículo 38 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. El detalle se desglosa a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2
- 10 -

Número de adquisición	Nombre de la Adquisición	Tipo de Adquisición	Observación
2770-11087-LE08	Adquisición de lentes ópticos programa vicio refractario año 2008	Licitación pública entre 100 y 1000 UTM	En la ficha de licitación se solicitó un mínimo de 5 años de experiencia y haber trabajado con a lo menos 3 municipios del país en la venta de dichos
2583-477-L109	Servicio de preparación para la educación superior, oficina de la juventud	Licitación pública menor a 100 UTM	Se exigió como requisito mínimo para participar, docentes calificados y con experiencia en preuniversitarios comunitarios
2770-20-LE09	Adquisición de vestuario escolar 2009	Licitación pública entre 100 y 1000 UTM	Se solicitó experiencia comprobable en la fabricación, importación y/o enta de vestuario escolar para presentarse en la propuesta

Al respecto, el Alcalde manifiesta que, las bases de licitación fueron modificadas en conformidad a lo dispuesto en los artículos 4° y 6° de la ley N° 19.886.

Complementa lo anterior, adjuntando copia de las instrucciones N°s 1, 2 y 3 impartidas al personal, que ordenan mejorar los procedimientos internos del proceso de abastecimiento.

Conforme las medidas adoptadas por el Alcalde y los antecedentes adjuntos al efecto, se levanta la observación planteada, cuyo cumplimiento será verificado en futuras fiscalizaciones.

IV. CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, corresponde concluir lo siguiente:

1.- En relación con la ausencia de reglamento destinado a regular los aportes entregados a personas en situación de precariedad económica, enunciada en el capítulo I, sobre control interno, esa autoridad comunal deberá adoptar las acciones correctivas que correspondan para solucionar la debilidad planteada.

2.- En cuanto al capítulo II, sobre examen de egresos, el Alcalde deberá dar solución a las observaciones señaladas en los numerales 1, subvenciones entregadas a organizaciones de la comuna y, 3, incumplimiento de la normativa contable emitida por esta Contraloría General.

Además, esa autoridad deberá informar a esta Entidad Fiscalizadora el resultado del sumario aludido en los numerales 1, letra b) y 4, del nominado capítulo, referentes al incumplimiento de la resolución N° 759, de 2003, de este Organismo de Control y ley N° 19.862, sobre Registro de Personas Jurídicas Receptoras de Fondos Públicos, respectivamente .



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES
SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN
ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 11 -

3.- Sobre el capítulo III, otras observaciones, deben regularizarse las situaciones representadas en el numeral 2, relativo a contrataciones directas.

Además, esa autoridad deberá informar a esta Contraloría General, lo concluido en sumario administrativo ordenado para determinar las responsabilidades derivadas del incumplimiento de lo señalado en el artículo 50 del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprobó el reglamento de la ley N° 19.886, según da cuenta el numeral 2, letra b) del citado capítulo.

4. El cumplimiento de las medidas dispuestas para regularizar los demás aspectos mencionados en el presente informe, será verificado en futuras fiscalizaciones que se efectúen en esa entidad edilicia.

de Maipú.

Transcribese al Alcalde y al concejo municipal

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,


LUISA VARGAS MORALES
JEFA AREA AUDITORIA
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



www.contraloria.cl

